

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001311001320210025200

Por reunir los requisitos de ley se dispone :

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **DAHANA IVONNE RODRIGUEZ SAAVEDRA** en contra de **MARIA FERNANDA PIÑEROS RODRIGUEZ** , heredera determinada del señor **JUAN PABLO PIÑEROS QUIROGA(Q.E.P.D)**, en contra de sus herederos indeterminados.

SEGUNDO:A la presente demanda dese el tramite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capítulo I, articulo 368 y SS, del CGP.

TERCERO: Por existir conflicto de intereses se designa curador Ad- Litem que represente a la menor **MARIA FERNANDA PIÑEROS RODRIGUEZ**, en el asunto de la referencia. En tal calidad se designa a **EDGAR EDUARDO GONGORA AREVALO** , comuníquese su designación al correo electrónico edgargongora@hotmail.com. Deberá tener en cuenta el curador que el cargo es de forzosa aceptación, y que deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco(5) días siguientes contados a partir de la comunicación respectiva.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, remítase copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la parte demandada a su dirección de notificaciones física puesta en conocimiento de este Despacho. De lo anterior, se deberá aportar constancia al despacho junto con la certificación expedida por la empresa de envíos, que la persona si vive o labora en ese lugar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2)días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Téngase presente que los términos solo empezarán a correr una vez se aporte al despacho el acuse de recibido por parte del demandado destinatario del mensaje de datos o la certificación expedida por la empresa de envíos, que la persona si vive o labora en ese lugar, según sea el caso.

Córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), DIEGO FERNANDO RINCON BENAVIDES ,en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **JUAN PABLO PIÑEROS QUIROGA**(Q.E.P.D) en los términos del artículo 108. Del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 085

HOY: 26 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA